



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 527-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

22 OCT 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Consorcio Puente Majes, recibida el 09 de setiembre de 2010 (Expediente N° D-251-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 215-2010/CE-AA-OSCE del 7 de octubre de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de marzo de 2009, el Gobierno Regional de Arequipa y el Consorcio Puente Majes, suscribieron el Contrato N° 57-2009-GRA/PR derivado de la Licitación Pública N° 0012-2008-GRA para la ejecución de la obra: "Construcción del Puente Punta Colorada y Accesos, Departamento de Arequipa";

Que, mediante Carta N° 023-10-GG-CPM de fecha 13 de agosto de 2010, recibida por el Gobierno Regional de Arequipa el 18 de agosto de 2010, el Consorcio Puente Majes solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por el Gobierno Regional de Arequipa mediante Oficio N° 2600-2010-GRA/P-PPR;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Consorcio Puente Majes ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con el Gobierno Regional de Arequipa, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, que entró en vigencia el 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-;

Que, en aplicación del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, corresponde que el arbitraje sea resuelto por árbitro único;



Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 53º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Gobierno Regional de Arequipa y el Consorcio Puente Majes, al abogado Fernando Cauvi Abadía, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

